

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO (01115) DE 2020
14 ABR 2020

“Por la cual se prorroga el servicio militar obligatorio del personal de Auxiliares de Policía que actualmente se encuentra en servicio y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL,

En uso de las facultades legales, en especial las contenidas en el parágrafo 5° de la Ley 1861 de 2017 y el numeral 8 del artículo 2 del Decreto 4222 de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que la citada norma dispone además, que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de igual forma, la Carta Política al referirse a la rama ejecutiva del poder público puntualmente en lo que concierne a la Fuerza Pública, establece en el artículo 216 que “... Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas...”.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 403 de 1997 “Por la cual se establecen estímulos para los sufragantes”, en el numeral 2 del artículo 2, dispone que “... Quien hubiere participado en las votaciones inmediatamente anteriores al reclutamiento en el servicio militar tendrá derecho a una rebaja de un (1) mes en el tiempo de prestación de este servicio, cuando se trate de soldados bachilleres o auxiliares de policía bachiller, y de dos (2) meses, cuando se trate de soldados campesinos o soldados regulares...”.

Que la Ley 1861 del 04 de agosto de 2017 “Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización”, establece en su artículo 4° lo siguiente:

“El servicio militar obligatorio es un deber constitucional dirigido a todos los colombianos de servir a la patria, que nace al momento de cumplir su mayoría edad para contribuir y alcanzar los fines del Estado encomendados a la Fuerza Pública.

Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan, para defender la Independencia nacional, y las

instituciones públicas con los beneficios y exclusiones que establece la presente ley, salvo para quienes ejerzan el derecho fundamental a la objeción de conciencia".

Parágrafo 1º. *La mujer podrá prestar el servicio militar de manera voluntaria y será obligatorio cuando las circunstancias del país lo exijan y el Gobierno nacional lo determine, y tendrán derecho a los estímulos y prerrogativas que establece esta ley..."*

Que en ejercicio de las facultades concedidas por el precitado artículo 215 constitucional, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declarando el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, previa valoración de aspectos relacionados con la salud pública y la economía en el entorno nacional e internacional, con el fin de adoptar medidas que permitan la atención de las necesidades sociales y económicas que se presenten, producto de la pandemia por coronavirus COVID - 19 en el mundo, decretada por la Organización Mundial de la Salud.

Que dentro de las medidas adoptadas en diferentes materias, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 13 de abril del presente año, siendo prorrogada tal disposición a través del Decreto 531 del 08 de abril de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19, limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con excepción de lo dispuesto en el artículo 3º del citado Decreto.

Que de igual forma y a través del Decreto Legislativo 541 del 13 de abril de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas especiales en el Sector Defensa, en el marco del Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica*", el Gobierno Nacional retomando los argumentos tenidos en cuenta en el citado Decreto 417 del 17 de marzo, consideró lo siguiente:

"... Que según la OMS la pandemia del Coronavirus COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el vertiginoso escalamiento del brote de Coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta.

Que la expansión en el territorio nacional del brote de enfermedad por el Coronavirus -COVID-19 y cuyo crecimiento exponencial es imprevisible, sumado a los efectos económicos negativos que se han venido evidenciando en la última semana, es un hecho que, además de ser una grave calamidad pública, constituye en una grave afectación al orden económico y social del país que justifica la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social, toda vez que se trata de situaciones diferentes a las que se refieren los artículos 212 y 213 de la Constitución Política.

...

Que en atención a la emergencia sanitaria declara por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión a la pandemia Coronavirus COVID-19, se canceló

el proceso incorporación de conscriptos del presente año en las Fuerza Público, debido a la restricciones de movilidad del personal de los distritos de reclutamiento para realizar la promoción y difusión del proceso del servicio militar y para evitar la concentración de personal -aspirantes al servicio militar obligatorio- y coadyuvar a la contención de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

...

Que igualmente, la Policía Nacional planificó la incorporación de 24.820 auxiliares de policía para suplir las necesidades del servicio en las unidades policiales a nivel nacional, de los cuales en la actualidad se cuenta con 19.170 distribuidos en distribuidos en 14 Direcciones, 17 Policías Metropolitanas, 34 Departamentos de Policía y 19 de Escuelas de Formación Policial, es decir, se tiene un déficit de 5.650 Auxiliares de Policía. Sumado a lo anterior, revisadas las fechas de licenciamiento de las diferentes incorporaciones para finales de los meses de abril, julio y octubre se estima que saldrían aproximadamente 11.479 Auxiliares de Policía.

Que el personal de Auxiliares de Policía en la actualidad cumple funciones de apoyo a las actividades del servicio de policía en todo el territorio nacional, siempre enfocadas a la seguridad y convivencia ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 62 de 1993 "Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y Bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República", aunado al servicio en la protección ambiental, la erradicación de cultivos y seguridad de instalaciones.

Que en ese orden de ideas, el personal de auxiliares de policía, a quienes también se prorroga el servicio militar obligatorio, continuará prestando los servicios antes enunciados, lo cual permitirá conservar el personal profesional en el servicio a la comunidad, y el cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno nacional, para atender la emergencia sanitaria declara por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión a la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el licenciamiento del personal conscripto, implicaría destinar el personal Patrulleros profesionales que en la actualidad están encargados del Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes, a los servicios que prestan los auxiliares, lo que repercute en disminuir las patrullas de vigilancia, investigación criminal, inteligencia, protección ambiental y otras especialidades.

Que las circunstancias descritas evidencian la necesidad de prorrogar el servicio militar obligatorio por un término de (3) meses contados a partir de la fecha prevista para el licenciamiento, ya que (i) no es posible realizar el proceso médico de admisión del nuevo personal, (ii) el tiempo de capacitación y entrenamiento dura mínimo dos (2) meses, (iii) el personal que actualmente presta el servicio militar obligatorio tiene el conocimiento y capacidad para colaborar en medidas de atención, mitigación y contención del COVID19, (iv) existiría un déficit de personal para atender la emergencia sanitaria y las necesidades regulares del servicio.

Que las fechas de licenciamiento del personal que actualmente se encuentra en servicio en la Fuerza Pública son abril, mayo, julio y octubre de 2020.

Que de conformidad con lo expuesto, es necesario prorrogar el servicio militar obligatorio que actualmente se encuentra en servicio, por el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha prevista para el licenciamiento... " (sic) (subrayas fuera de texto)

Que bajo estos criterios, el citado Decreto legislativo resolvió adicionar el parágrafo 5° al artículo 13 de la Ley 1861 de 2017 disponiendo la prórroga en mención, así como la aplicación de los derechos del conscripto contenidos en el artículo 44 ibidem, durante la vigencia de los tres (3) meses referidos.

Que el Decreto No. 4222 de 2006, "*Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional*", en su artículo 2 numeral 8 dispone que el Director General de la Policía Nacional podrá expedir dentro del marco legal de su competencia, las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional, pudiendo delegar de conformidad con las normas legales vigentes.

Que es necesario resaltar, que de los 19170 auxiliares con los que contaba la institución 246 varones cumplieron su tiempo de servicio siendo licenciados el 30 de marzo y 1406 femeninas que se encontraban en periodo de formación, fueron desacuarteladas como consecuencia de la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento social adoptadas por el gobierno nacional, teniendo en la actualidad un total de 17500 hombres y mujeres dados de alta para la prestación del servicio militar obligatorio.

Que teniendo en cuenta las diversas medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el contexto de la pandemia por coronavirus, dentro de las cuales se destacan las de orden y salud pública, es imperativo que la Policía Nacional cuente con la capacidad de personal uniformado que le permita cumplir con las labores propias de su misionalidad constitucional y función legal, así como con las derivadas del manejo de la emergencia sanitaria, sin que se afecte su normal funcionamiento.

Que en consideración a la suspensión de las incorporaciones y la existencia del déficit de más de 5000 conscriptos, la Institución necesariamente requiere contar con el apoyo del personal de auxiliares de policía quienes actualmente se encuentran prestando el servicio militar obligatorio y quienes fueron incorporados en las fechas fiscales: 01/11/2018; 01/02/2019; 02/05/2019; 01/08/2019; 01/11/2019 y 01/02/2020, para tener la capacidad de respuesta ante las eventualidades que se pueden presentar en el servicio, producto de la pandemia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Prórroga del servicio militar obligatorio. Prorróguese hasta por el término de tres (3) meses el servicio militar obligatorio al personal de auxiliares de policía hombres y mujeres que fueron dados de alta en las fechas que en cada caso se indica.

Parágrafo 1°. Serán destinatarios, el personal de auxiliares de policía hombres y mujeres incorporados en las siguientes fechas fiscales: 01/11/2018; 01/02/2019; 02/05/2019; 01/08/2019; 01/11/2019 y 01/02/2020.

Parágrafo 2°. El término de la prórroga, se contará a partir de la fecha prevista para el licenciamiento según corresponda.

ARTÍCULO 2. Derechos de los Conscriptos. Durante el término de la prórroga, el personal conscripto hombres y mujeres, continuará disfrutando de los beneficios consagrados en el artículo 44 de la Ley 1861 de 2017, entre otros, a saber:

- a) Desde el día de su incorporación, hasta la fecha de su licenciamiento o desacuartelamiento a ser atendido por cuenta del Estado en todas sus necesidades básicas atinentes a salud, alojamiento, alimentación, vestuario, bienestar y disfrutará de una bonificación mensual hasta por el 30% del salario mínimo legal mensual vigente;
- b) Al momento de su licenciamiento, se proveerá de una dotación de vestido civil equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente;
- c) Disfrutará gratis de espectáculos públicos, eventos deportivos y asistencia a parques de recreación, museos y centros culturales y artísticos que pertenezcan a la Nación.

RESOLUCIÓN N°. **01115** del **14 ABR 2020** Hoja N°. 5 de 5 "Por la cual se prorroga el servicio militar obligatorio del personal de Auxiliares de Policía que actualmente se encuentra en servicio y se dictan otras disposiciones".

- d) Otorgamiento de una subvención anual de transporte equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente y devolución proporcional de la partida de alimentación;
- e) Recibir capacitación encaminada hacia la readaptación a la vida civil durante el último mes de su servicio militar;
- f) Recibir el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente en su última bonificación;

Parágrafo 1°. La Oficina de Planeación de la Policía Nacional, realizará las acciones correspondientes para apropiar los recursos necesarios que permitan garantizar el pago de los derechos consagrados en el artículo 44 de la Ley 1861 de 2017, según corresponda, por el tiempo de la prórroga.

Parágrafo 2°. La Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, realizará las acciones correspondientes para hacer efectivos los derechos consagrados en el artículo 44 de la Ley 1861 de 2017, según corresponda, por el tiempo de la prórroga.

Parágrafo 3°. La Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional, realizará las acciones correspondientes para desembolsar los recursos que permitan garantizar el pago de los beneficios a que tengan derecho, según corresponda, por el tiempo de la prórroga de que trata la presente resolución.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los

14 ABR 2020


General **OSCAR ATEHORTUA DUQUE**
Director General Policía Nacional de Colombia

Elaborado por: SI. Yilber Andrés Chávez Torres / DITAH - GRUAP
Revisado por: IT. Julián Andrés Medina - OFPLA - RESOL
ASE 18 Nathalia Rojas Ladino - RESOL - ASJUR
CT. Rubén Darío Murcia Domínguez - RESOL - ASJUR
MY. Richard Geovanny Romero Peraza / ARMIL - GRUAP
TC. Jhon Santos Quintero Landínez - DITAH - RESPOL
CR. Henry Martín González - DITAH - SUDIR (E)
BG. Pablo Antonio Criollo Rey - SEGEN - JEFAT
BG. Ramiro Alberto Riveros Arévalo - OFPLA - JEFAT
MG. Álvaro Pico Malaver - DITAH - JEFAT
Fecha: 14/04/2020
Ubicación: Oficios 2020

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
Teléfono(s) 5159521
Ditah.gruap@policia.gov.co
www.policia.gov.co